

2.2 Las unidades de organización, los Programas Nacionales y los organismos públicos adscritos deben remitir periódicamente a la Oficina de Integridad Institucional la información y brindar el apoyo que aquella les solicite en el ámbito de sus funciones.”

Artículo 2.- Precisar que los extremos no aludidos en el artículo precedente mantienen su vigencia conforme a la Resolución Ministerial N° D000184-2024-MIDIS, que aprueba la herramienta denominada “Observatorio de Integridad del Sector MIDIS”.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina de Integridad Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a los Programas Nacionales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y al Organismo de Focalización e Información Social – OFIS.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), así como de los Programas Nacionales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Organismo de Focalización e Información Social, en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILY NORKA VÁSQUEZ DÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

2534889-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a favor de los Bonos de Reconocimiento y Bonos Complementarios de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) durante el Año Fiscal 2026

DECRETO SUPREMO
N° 136-2026-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 32515, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/ 38 435 000 000,00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponde a los Bonos ONP hasta por la suma de S/ 42 000 000,00 (CUARENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, en el marco de la autorización señalada en el considerando precedente y en mérito a lo dispuesto en el literal c) del artículo 9 y en la Séptima Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 054-97-EF, el artículo 145 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-98-EF, así como en el literal e) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27252, Ley que establece el derecho de jubilación anticipada para trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones que realizan labores que implican riesgo para la vida o la salud, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 164-2001-EF, el Gobierno Nacional mediante una operación de endeudamiento interno, otorga una garantía del Gobierno Nacional a los Bonos de Reconocimiento y Bonos Complementarios a ser emitidos por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en cumplimiento de la

normativa antes citada, durante el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 42 000 000,00 (CUARENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, la operación de endeudamiento interno evaluada cumple con lo establecido en los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, asimismo, la referida operación de endeudamiento interno cumple con los requisitos establecidos en el numeral 27.4 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1437, así como con lo estipulado por la Directiva N° 001-2019-EF/52.04, “Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas”, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01 y por la Directiva N° 001-2024-CG/VCST, “Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado”, aprobada por la Resolución de Contraloría N° 063-2024-CG;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1437, establece que las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la operación de endeudamiento interno, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; en la Ley N° 32515, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026; en la Directiva N° 001-2019-EF/52.04, “Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas”, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; y, en la Directiva N° 001-2024-CG/VCST, “Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado”, aprobada por la Resolución de Contraloría N° 063-2024-CG; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Otorgamiento de garantía

Se aprueba el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los Bonos de Reconocimiento y Bonos Complementarios a ser emitidos por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), durante el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 42 000 000,00 (CUARENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

Artículo 2.- De la redención

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) atiende durante el presente Año Fiscal la redención de los Bonos de Reconocimiento y Bonos Complementarios con cargo a los recursos del presupuesto institucional de dicho pliego.

Artículo 3.- Implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, aprueba las normas complementarias que fueran necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

2535524-2

Aceptan renuncia de Presidente Ejecutivo del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 022-2026-EF

Lima, 15 de julio de 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo con el literal b) del numeral 12.1 del artículo 12 de la citada Ley, el OECE cuenta con un Presidente Ejecutivo, quien es la máxima autoridad ejecutiva, titular del Pliego y representante legal de la Entidad;

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 14.1 del artículo 14 de la citada Ley, la vacancia del Presidente Ejecutivo del OECE se produce, entre otras causales, por la renuncia al cargo; y, según el numeral 14.2 del mismo artículo, la declaración de vacancia del cargo de Presidente Ejecutivo se formaliza mediante resolución suprema refrendada por el ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 016-2026-EF, se designa al señor Carlos Alberto Salazar Vargas Machuca como Presidente Ejecutivo del OECE; quien ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta pertinente aceptarla; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y, el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000090-2025-OECE-PRE;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Carlos Alberto Salazar Vargas Machuca como Presidente Ejecutivo del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

2535524-4

Establecen disposiciones en el marco del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, creado mediante el D.U. N° 037-2021, a fin de mejorar el proceso de implementación del Subprograma de Fortalecimiento de Cajas Municipales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 292-2026-EF/15

Lima, 15 de julio del 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, se crea el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, con el objeto de permitir el fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, así como facilitar su reorganización societaria, a fin de proteger los ahorros del público, preservar la estabilidad macroeconómica y mantener la continuidad de la cadena de pagos en la economía;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 188-2021-EF/15, se aprueba el Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-2021;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 207-2021-EF/15, N° 356-2021-EF/15, N° 214-2024-EF/15, N° 287-2024-EF/15, N° 398-2024-EF/15 y N° 460-2025-EF/15 se modifica el Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas;

Que, mediante el Oficio N° 3020-2026-EF/13.01 que adjunta el Informe N° 0071-2026-EF/65.02, la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, sustenta la necesidad de aprobar disposiciones en el marco del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, a efectos de especificar que las acciones preferentes que provienen de recursos estatales, generan como única retribución económica, el rendimiento de dichas acciones preferentes por los recursos estatales, debido a que la finalidad del citado Programa es la de mantener la solidez y solvencia de las instituciones especializadas en microfinanzas, a través de una participación patrimonial temporal y distinta a la regulación societaria y de cajas municipales. Asimismo, se faculta a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para la salida anticipada del Programa a través de otras fuentes de financiamiento distintas a la recompra con cargo al saldo de utilidades, previa opinión favorable de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; ello permitirá que el principio de temporalidad del apoyo estatal desarrolle efectos más equivalentes en las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito respecto de las instituciones privadas especializadas en microfinanzas, en el marco del Programa;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), mediante el Oficio N° 41464-2026-SBS, de fecha 03 de julio de 2026, adjunta el Informe Conjunto N° 00121-2026-SBS, a través del cual emite opinión favorable a las disposiciones propuestas y remitidas mediante el Oficio N° 3020-2026-EF/13.01, por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Informe N° 0074-2026-EF/65.02, la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, consolidando la opinión de la SBS, sustenta la necesidad de aprobar disposiciones a efectos de mejorar el proceso